



## VISTOS:

El Informe N° 001246-2024-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Logística, el Memorando N° 005042-2024 de fecha 28 de noviembre de 2024 emitido por la Oficina de Administración, y el Informe N° 000756-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 28 de noviembre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución; y,

## CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto la Oficina de Administración, remite el Informe N° 001246-2024-SERNANP/OA-UFLOG-SGD de fecha 28 de noviembre de 2024 emitido por la Unidad Funcional de Logística, a través del cual sustenta el reconocimiento de deuda a favor de la empresa HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C por concepto del servicio prestado por seguridad y vigilancia en la sede administrativa de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, por el periodo del 01 al 25 de marzo de 2021, donde detalla las siguientes condiciones técnicas acerca de lo solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

*“(3.1) Mediante Nota de Envió N° 438-2024-SERNANP/RNIPG de fecha 03 de octubre del 2024 el Responsable Nacional de Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras remite el Informe N° 238-2024-SERNANP-RNIPG/S de fecha 03 de octubre de 2024 precisando que se pague el servicio ejecutado de Seguridad y Vigilancia en la Sede Administrativa de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras del Sernanp desde el 01 de marzo de 2024 al 25 de marzo de 2024 por el monto ascendente a S/ 5,067.39 (Cinco mil sesenta y siete con 39/100 soles).*

*(3.2) Mediante Nota de Envió N° 453-2024-SERNANP/RNIPG-SGD de fecha 10 de octubre del 2024 el Responsable Nacional de Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras remite el Informe N° 262-2024-SERNANP-RNIPG/S de fecha 10 de octubre de 2024 donde brinda mayores alcances respecto al pago del servicio ejecutado de Seguridad y Vigilancia en la Sede Administrativa de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras del Sernanp correspondiente al periodo 01 de marzo de 2024 al 25 de marzo de 2024, el cual señala lo siguiente:*

*(...)*

*- Es importante señalar que desde el mes de enero del 2021 al 01 de marzo, no se contaba con administrativo II, siendo que la plaza estuvo en proceso de convocatoria hasta el 01 de marzo del 2021, en ese sentido para el trámite de transferencia y pago del mismo bajo la figura de guardiana debió ser programada y certificada un mes antes (febrero) para poder ejecutar las transferencias. Así mismo no se contó con el presupuesto programado en el POA 2021 para el pago dicha actividad.*

*(...)*

*(3.3) El Responsable Nacional de Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras remitió Conformidad de Servicios N° 39-2024-SERNANP/RNIPG-SGD de fecha 26 de noviembre*

de 2024 correspondiente periodo desde el 01 de marzo de 2024 hasta al 25 de marzo de 2024 a favor de la empresa HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C por el monto ascendente a S/ 5,067.39 (Cinco mil sesenta y siete con 39/100 soles).

(3.4) Teniendo en cuenta que nos encontramos en un nuevo ejercicio fiscal y de acuerdo a los actuados sobre el reconocimiento de deuda del servicio ejecutado de Seguridad y Vigilancia en la Sede Administrativa de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras del Sernanp desde el 01 de marzo de 2021 al 25 de marzo de 2021 a favor de la empresa HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C, y en virtud a lo solicitado por el Responsable Nacional de Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras es necesario iniciar el procedimiento de “reconocimiento de deuda”, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil peruano “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

(3.5) Sobre el “Enriquecimiento sin causa” el OSCE como órgano técnico especializado en supervisar el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado emite la OPINIÓN N° 065-2022/DTN en la que “ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.” Tomando en cuenta los elementos que deben ocurrir para que se configure el procedimiento del “Enriquecimiento sin causa” este despacho informa:

a) **La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:** La entidad obtuvo un beneficio con el servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Administrativa de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras del Sernanp correspondiente al periodo 01 de marzo de 2021 hasta el 25 de marzo de 2021, el mismo que fue prestado por la empresa HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C y en concordancia con lo solicitado por el Responsable Nacional de Sistemas de Islas, Islotes y Puntas Guaneras mediante el Informe N° 238-2024-SERNANP-RNIPG/S e Informe N° 262-2024-SERNANP-RNIPG/S quien reconoce que se prestó el servicio en la ANP y que no fue contratado con la figura de guardianía, siendo que a la fecha no se ha cancelado el servicio ejecutado, ha sido asumida íntegramente por el contratista y que merece ser reconocida.

b) **Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad:** Este elemento se configura cuando el área usuaria realiza la revisión del expediente de pago presentado por la empresa HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C identificando que la empresa cumplió con el pago correspondiente al personal haciendo uso de sus propios recursos financieros para el cumplimiento de lo solicitado por el área usuaria. En tal sentido con dichos documentos se ha corroborado que la prestación patrimonial ha sido brindada por la empresa HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNAP.

c) **No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial:** Este elemento se configura dado que durante la vigencia del Contrato N° 01-2020-SERNANP-OA, no se ha suscrito adenda alguna que reconozca una obligación respecto al periodo 01 de marzo de 2021 hasta el 25 de marzo de 2021, tampoco existía gastos comprometidos y aprobados en el SIAF por este concepto y mucho

*menos se contaba con una Certificación de Crédito Presupuestal o previsión, que respalde dicha obligación, y que en su oportunidad hubiesen permitido cumplir con las mismas*

**d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fé por el proveedor:** *Este elemento no ha sido discutido u objetado por el área de usuaria Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, responsable del cumplimiento del contrato, tal como se evidencia en los documentos de conformidad del servicio prestado. Asimismo, cabe resaltar que la empresa ha solicitado el pago por el servicio de Seguridad y Vigilancia en la Sede Administrativa de la Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras del Sernanp del mes de marzo de 2024, por el monto ascendente a S/ 5,067.39 (Cinco mil sesenta y siete con 39/100 soles) mediante Carta Notarial de fecha 21 de agosto de 2024 ingresada mediante trámite documentario con fecha 22 de agosto de 2024.*

*Adicionalmente cabe precisar que, de la consulta efectuada en el Sistema Logístico del SERNANP y en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP), se puede verificar que a la fecha no existe ningún pago emanado de Resolución de reconocimiento de deuda alguna; por lo que, aún persiste realizar los trámites administrativos correspondientes para su cumplimiento”.*

Que, en atención a ello, la Unidad Funcional de Logística concluye que: “*se han configurado las causales señaladas en el artículo 1954 del Código Civil, para proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa “HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C”;* por lo cual, prosigue recomendando reconocer la obligación determinada en dicho informe”; puesto que la situación descrita se ajusta a un caso de enriquecimiento indebido y/o sin causa, para lo cual acreditan que el proveedor en el presente caso, se encuentra en desventaja ante la prestación del servicio efectuado, y como consecuencia no se le ha abonado el total de la contraprestación correspondiente. Asimismo, precisa que, el servicio fue brindado sin mediar mala fe, puesto que el proveedor brindo los servicios sin que haya ningún aprovechamiento en ese extremo. Cumpliéndose de esta manera las consideraciones previstas para determinarse dicho enriquecimiento, situación que se ajusta a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil: “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”;*

Que, a través el Informe N° 000756-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al análisis y pronunciamiento efectuado por la Unidad Funcional de Logística, acredita y sustenta que la situación descrita en informes remitidos, se ajusta a las consideraciones vertidas en la Opinión N° 037-2017-DTN emitida por el OSCE, que de manera reiterada establece los supuestos para el reconocimiento de enriquecimiento indebido y/o sin causa, que se encuentra regulado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, de la misma forma prosigue el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica indicando que se adjunta al presente trámite el Memorando N° 003797-2024-SERNANP/OPP-SGD de fecha 27 de noviembre de 2024, donde la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha otorgado la certificación presupuestal correspondiente para la atención del presente reconocimiento de prestaciones solicitado, por lo cual corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente, sin perjuicio del deslinde responsabilidades respecto a los servidores que incumplieron con el procedimiento de contratación respectivo y su correspondiente trámite de pago;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica,  
y;

De conformidad con el artículo 21, del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en la facultad delegada en la Resolución Presidencial N° 000003-2024-SERNANP-J-SGD de fecha 04 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el reconocimiento de las prestaciones brindadas por la empresa **HORIZONTES SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, hasta por un monto ascendente a S/ 5,067.39 (Cinco mil sesenta y siete con 39/100 soles), por las prestaciones brindadas a favor de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, así como en consideración a las condiciones y sustento brindado mediante el Informe N° 001246-2024-SERNANP/OA-UFLOG-SGD emitido por la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad Funcional de Logística, remitir una copia de los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Institución, para el deslinde de responsabilidades por los hechos detallados en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución a la Unidad Funcional de Logística para que adopte las acciones administrativas pertinentes, para proceder con el trámite de pago conforme a ley, así como su trámite correspondiente en el marco de las directivas y lineamientos respectivos.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Mónica Isabel Meza Anglas**  
Jefa de la Oficina de Administración  
SERNANP